



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-46438260- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 638/19 (RESOL-2019-638-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con el listado de personal obrantes en el orden 2, paginas 3/7 y 9/17 del IF-2018-46472841-APN-DGDMT#MPYT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1092/19.-**

## **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PERSONAL ART. 33 CCT 642/12.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Agosto de 2018, comparecen el Dr. Gonzalo Sanchez Moreno DNI 25947931, en su carácter de apoderado de la sociedad **LUMILAGRO S.A.**, CUIT 30-50261183-2, con domicilio legal en Cerrito 388 Piso 4to, CABA, CP (C1010AAH), constituyendo domicilio a los efectos de la presente en Sarmiento 643, piso 7º, Ciudad de Buenos Aires, por una parte; y por la otra el Sr. Pedro Taborda, en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales de la Seccional Caseros, el Sr. Diaz Ruben, Secretario General y el Sr. Echazarreta Fernando, 1er vocal de la Comisión Interna de Reclamos del **SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (SOIVA)** CUIT 30-52906974-6, con domicilio en la calle Balbastro 453, CABA, constituyendo domicilio a los efectos de la presente en Balbastro 453, CABA, vienen a comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que aplicaremos el Art. 33 del CCT 642/12 y del art. 223 bis de la LCT, conforme los siguientes términos:

### **1º) SITUACIÓN DE LA EMPRESA:**

LUMILAGRO es una sociedad legalmente constituida y cuya principal actividad económica es la fabricación y comercialización de Termos y en el marco de la referida actividad, explota en la calle Av Olivos 3726 Tortuguitas, Pcia Bs As. una planta industrial (en adelante "La Planta") en la cual se realiza la producción.

Como consecuencia de la enorme caída del consumo, y el fuerte crecimiento de las importaciones se ha generado una fuerte caída de las ventas, hecho notorio en nuestra realidad económica actual, LUMILAGRO tiene niveles de Stock de mercaderías que hacen insostenible continuar con la producción normal, al 100%, durante un plazo que manteniéndose las actuales condiciones del mercado se pueden estimar en 1 año.

En ese contexto, las partes hemos resuelto adoptar medidas que permitan mantener la fuente de trabajo, protegiendo al personal afectado.

### **2º) SUSENSIONES ART. 33 del CCT 642/12 Y DEL ART. 223 BIS LCT:**

Para paliar la situación indicada en el punto anterior, las partes hemos dispuesto que el personal abocado a tareas de Producción, Mantenimiento, Logística, Calidad, etc durante el período de 8 días al mes (dos días por semana) no prestará tareas por razones





económicas no imputables a LUMILAGRO, en los términos de los Arts. 218 y 219 de la LCT y de la norma convencional antes mencionada, de acuerdo al siguiente esquema:

- Entre las fechas 03/09/2018 y el 30/08/2019, ambas inclusive, los empleados del ANEXO A

3º) ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: LUMILAGRO reconocerá por el período mencionado y por la falta de prestación de tareas en los días indicados, un subsidio extraordinario no remuneratorio, sujetos a las siguientes condiciones y modalidades para su pago, a saber:

- a) será el equivalente a un porcentaje del 60% del total de la remuneración normal, diaria y habitual que hubiere percibido en el mes calendario anterior al que comience la suspensión.
- b) el subsidio se abonará a quienes suscriban en forma personal y consentido las suspensiones por falta de trabajo que se acuerdan a través del presente acuerdo y que, por tanto, no sólo no trabajan efectivamente en los días y horarios indicado, sino que, además, tampoco pongan su fuerza de trabajo a su disposición;
- c) por el carácter no remuneratorio del subsidio, al no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el empleado a disposición de la empresa, no será tenido en cuenta a ningún fin propio de los pagos remuneratorios, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, en los términos del art. 223 bis de la LCT, y solo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 del régimen de Obras Sociales.
- d) el subsidio se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación;
- e) el pago de este subsidio se instrumentará en recibos especiales o, indistintamente por los mismos motivos de reducción de trámites y costos, podrá incluirse en los recibos de pagos de las remuneraciones de los interesados o consignarse en recibos de este tipo, con la leyenda "SUBSIDIO EXTRAORDINARIO ART. 33 CCT 642/12 (agregando EXP. N° .....)" en forma completa o abreviada. El número de expediente será el que le otorgue la autoridad administrativa, ante la cual se solicite la aludida de homologación;



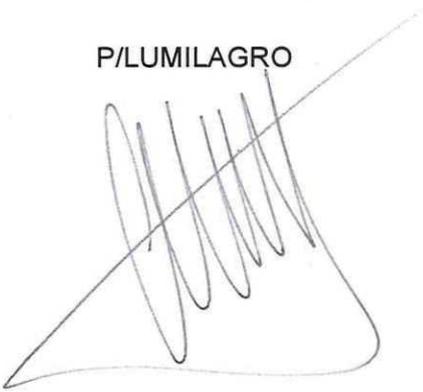
4º) CONSENTIMIENTO: Los Sres. del ANEXO A, manifiesta que lo acordado ha sido en forma voluntaria y libre, luego de haber analizado y consultado legalmente la situación que vive la empresa y que es de su conocimiento, manifiesta su interés y conformidad con la totalidad de los términos y condiciones que aquí se exponen por no alterarse modalidades esenciales de su contrato, ni causarle perjuicio material ni moral, y no alterarse los mínimos inderogables ni el orden público laboral, en tanto las mismas ofrecen una posibilidad de mantener su trabajo.

6º) COMPROMISO. PAZ SOCIAL: La entidad sindical ratifica su compromiso de canalizar cualquier inquietud de alcance colectivo por intermedio del diálogo y la participación de conformidad con la normativa vigente y agotando todas las instancias legales previstas para ello.

7º) HOMOLOGACIÓN: Las partes solicitan se dé al presente acuerdo formal homologación por la autoridad administrativa en los términos del art. 15 de la L.C.T., ley 14.786 y art. 223 bis de la LCT.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno por cada parte, y el tercero para presentarlo para su homologación ante la autoridad de aplicación.

P/LUMILAGRO

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical, wavy lines that form a dense, somewhat abstract shape.

P/ SOIVA

A small, stylized handwritten signature in blue ink, appearing as a few vertical strokes with a horizontal base.A large, stylized handwritten signature in blue ink, written in a cursive style that is difficult to decipher.A large, stylized handwritten signature in blue ink, written in a cursive style that is difficult to decipher.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

EXPEDIENTE 2018-46438260- -APN-DGD#MT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 13 hs., comparece espontáneamente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de **LUMILAGRO S.A.**, Rodolfo SANCHEZ MORENO (DNI 8.406.755).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra al único compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad administrativa laboral el acuerdo de marras, alcanzado en forma privada el 27 de agosto de 2018.-----

Que, asimismo, solicita la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante le hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

LUMILAGRO

Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Producción y Trabajo*

EXPEDIENTE 2018-46438260- -APN-DGD#MT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 15:30 hs., comparecen al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (SOIVA)**, Pedro Luciano TABORDA (DNI 11.442.650), por una parte; y por la otra, en representación de **LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA**, Rodolfo SANCHEZ MORENO (DNI 8.406.755).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a las partes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad administrativa laboral el acuerdo de marras, alcanzado en forma privada el 27 de agosto de 2018.-----  
Que, asimismo, solicitan su pronta homologación.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

SOIVA

LUMILAGRO

Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 638/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.